

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 193

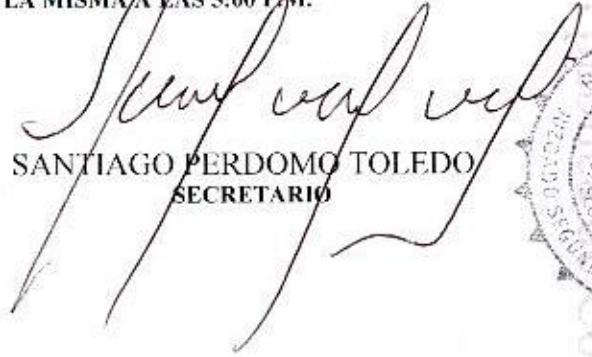
Fecha: 14/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2017 00539	Procesos Especiales	MARCO AURELIO - QUINTERO GARCÍA	LEYDER - QUINTERO URUENA	Auto pone en conocimiento	13/12/2022	1
18003110002 2017 00665	Ejecutivo	DIVER LILIANA - RENTERIA GUTIÉRREZ	WILMAR GUZMAN - CORTES QUINÓNEZ	Auto resuelve sustitución poder	13/12/2022	1
18003110002 2020 00462	Procesos Especiales	ROBINSON - NIETO LEAL	UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ	Auto decide incidente DECLARO TERMINADO TRAMITE INCIDENTAL	09/12/2022	1
18003110002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCIA GONZÁLEZ	Auto Resuelve Petición	12/12/2022	1
18003110002 2022 00470	Procesos Especiales	CARLOS HERNAN - VIRGUEZ BENÍTEZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite CORRECCION DE AUTO	09/12/2022	1
18003110002 2022 90096	Otras Actuaciones Especiales	JOHN EDINSON - CABRERA SÁNCHEZ	YULIETH FERNANDA - PARRA REQUINIBA	Auto concede amparo de pobreza	12/12/2022	1
18003184002 2005 00131	Ordinario	SANDRA STELLA-MURCIA RODRIGUEZ	DAGOBERTO GERMAN - GARCES ORTEGA	Auto de Tramite	13/12/2022	1
18003184002 2011 00035	Ordinario	DIANA PATRICIA - QUIGUA MURCIA	FERNANDO QUIGUA	Auto reconoce personería	13/12/2022	1
18003184002 2015 00584	Procesos Especiales	ANA LILY - MONSALVE SAENZ	JOHN EDWIN - ARCOS CABRERA	Auto Resuelve Petición	09/12/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003184002 2015 01022	Jurisdicción Voluntaria	JOSÉ ULBEIN - GARCIA DIAZ	NO TIENE	Auto rechaza demanda	12/12/2022	1
18003184003 2009 00288	Procesos Especiales	MARIA DEL PILAR-PACHECO MURCIA	TAHIR SUSETH - RIVERA SUESCUN	Auto Niega Petición	13/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 14/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCO AURELIO QUINTERO GARCIA
DEMANDADO : LEIDER QUINTERO URUEÑA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2017-00539-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio del DIVRI, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIVER LILIANA RENTERIA GUTIERREZ
DEMANDADO : WILMAR GUZMAN CORTES QUIÑONEZ
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION :
RADICACION : 2017-00665-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho STEFANNY MICHELLE OLARTE HA en la persona de la Estudiante de Derecho JOHN EDWIN ORTIZ CUELLAR, con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6868f81519de40d5731a37b8688b2611fd45c3733c8861a6c4f93484eba9a21**

Documento generado en 12/12/2022 11:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
RADICACION : 2021-00473-00

EN ATENCION a lo peticionado en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE enviar al correo electrónico de la peticionante el acta de conciliación llevada a cabo en este asunto el 24 de noviembre de 2022.

NO se atiende la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en proceso por cuanto en el acta de audiencia no se acordó nada respecto de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : CARLOS HERNAN VIRGUEZ BENITEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : CORRECCION AUTO TUTELA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00470-00

SE PROCEDE de oficio a corregir los numerales 3 y 4 del auto del 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente acción de tutela, en el sentido dejarlo sin validez que el accionante no es miembro del ejercito tampoco actúa con apoderado sino a nombre propio.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto del 29 de noviembre de 2022, en consecuencia y para todos los efectos los numerales **3 y 4** quedan sin validez, por la razón antes anotada.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6a754658045f5f58f29a651edecf2251d92f0f9b6dd669b4f5990bf1838fdf8

Documento generado en 12/12/2022 11:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOHN EDINSON CABRERA SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90096-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **JOHN EDINSON CABRERA SANCHEZ** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de rebaja de cuota alimentaria.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1f170a96ae920d041837431458a0ec5027d2763a1420b1c3fbee4694b20e7a

Documento generado en 12/12/2022 11:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA STELLA MURCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO : DAGOBERTO GERMAN GARCES ORTEGA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2005-00131-00

La demandante en el asunto de la referencia, solicita se cambie de titularidad de la cuenta donde se consigna la cuota alimentaria al banco de Bogotá.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de la demandante por cuanto ya se atendió y se libró oficio a esa entidad el 11 de noviembre de 2022.

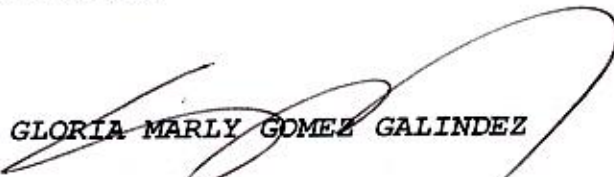
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMANIAL**
DEMANDANTE : **DIANA PATRICIA QUIGUA MURCIA**
DEMANDADO : **FERNANDO QUIGUA Y/O**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2011-00035-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS – EXONERACION**
DEMANDANTE : **JOHN EDWIN ARCOS CABRERA**
DEMANDADO : **JOHN ALEJANDRO ARCOS MONSALVE**
ASUNTO : **TERMINA OBLIGACIÓN**
RADICACION :
RADICACION : **2015-00584-00**

La alimentaria en este asunto, mediante escrito anterior y por correo electrónico allega un escrito exonerando de la cuota alimentaria fijada en este proceso a su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

*No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de **JOHN EDWIN ARCOS CABRERA** para el sustento del alimentario **JOHN ALEJANDRO ARCOS MONSALVE**, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

DISPONE

1.- DECRETESE la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor **JOHN EDWIN ARCOS CABRERA** hacia su hijo **JOHN ALEJANDRO ARCOS MONSALVE** por la razón anotada.

2.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

3.- DECRETASE la terminación y posterior archivo del proceso de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69dca213a9891187891660ec233b81ae9aec586cb440c4e880621528de251be**

Documento generado en 12/12/2022 11:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **PAOLA ANDREA TABORDA ARENAS**
DEMANDADO : **JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2015-01022-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la presente demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos - ejecutivo, por las razones anotada.

2.- **ORDENAR** realizar la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193db116fe55579a68f7b23a6f7a8fdfea47c4b36ecfc7fb840b79feb1ce568d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMNTOS
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR PACHECO MURCIA
DEMANDADO : TAHIR SUSETH RIVERA SUESCUN
ASUNTO : NO RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2009-00288-00

TENIENDO en cuenta que ya el poder conferido por la demandante en el proceso de la referencia ya fue reconocido, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitada por la demandante, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión al apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : ARNULFO RAMIREZ GAVIRIA
DEMANDADO : YAMILETH CABRERA VIVEROS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2006-00229-00

La demandante en el asunto de la referencia, solicita se libre oficio a la Registraduría Nacional del Estado de esta a fin de que dejen sin validez la anotación de casado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de la demandante por cuanto ya se atendió y se libró oficio a esa entidad el 23 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ